



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Neiva, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00312
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO en nombre propio y en representación del niño SEBASTIAN LOPEZ CORONADO, contra JOHAN ALEXANDER GARCIA GONZALEZ y DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ en calidad de herederos determinados del señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (q.e.p.d.), contra la señora CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL y contra los herederos indeterminados del señor GARCIA VARGAS, para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Aclarar la calidad en que funge la demandante, porque indica que actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad.

- Determinar si existe declaración de Unión Marital de Hecho entre la demandante y el fallecido señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS, luego que estaría la filiación del hijo bajo la presunción contenida en el art. 213 del CC.

- Demostrar la calidad en que fungen los demandados JOHAN ALEXANDER GARCIA GONZALEZ, DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ y la señora CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL frente al extinto señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (q.e.p.d.)

- Establecer y precisar si ya se ha iniciado proceso de sucesión, para determinar la legitimación por pasiva conforme al art. 87 CGP.

- En consideración a que la abogada que presentó esta demanda renunció al poder previo a dar inicio a su trámite y teniendo en cuenta que la demandante solicitó amparo de pobreza, este despacho dispone acceder a dicha solicitud por consiguiente, al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. se designa a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO como abogada en amparo de pobreza para que represente los intereses de la demandante JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

**SEGUNDO:** Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza presentado por la demandante; por consiguiente, al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. se designa a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO<sup>1</sup> como abogada en amparo de pobreza para que represente los intereses de la demandante JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de tres (3) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la designación de abogada en amparo de pobreza, con dicha manifestación se tendrá por notificada de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia por secretaría

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Sev

<sup>1</sup> asesorajuridicausco@gmail.com



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

**SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
Secretario